

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, junio 22 del 2021. A Despacho con escrito subsanatorio presentado oportunamente. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 462

Radicación No. 2021-00091

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de Dos Mil Veintiuno (2.021).

El apoderado de la parte actora, en demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por la señora MARCELA SEGURA PENAGOS, mayor de edad y vecina de Cali, en representación de los menores JULIAN ALBERTO CARVAJAL SEGURA y ANGEL EMILIO CARVAJAL SEGURA, contra el señor ALBERTO CARVAJAL CAÑON, mayor de edad y con domicilio en San José de Fragua, Caquetá, presenta oportunamente escrito, corrigiendo las falencias de la demanda, advertidas en el auto de fecha 27 de mayo de 2021.

Como quiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal, y reunidos así los requisitos de forma preceptuados por el artículo 82 y 84 del C.G.P., será admitida a trámite, conforme al artículo 392 ibidem, y se harán los ordenamientos correspondientes.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

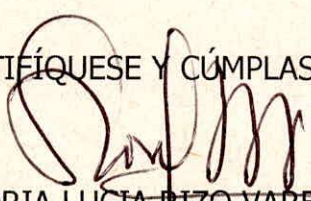
PRIMERO: ADMITIR la demanda de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS** promovida por la señora MARCELA SEGURA PENAGOS, en representación de los niños JULIAN ALBERTO CARVAJAL SEGURA y ANGEL EMILIO CARVAJAL SEGURA, contra el señor ALBERTO CARVAJAL CAÑON.

SEGUNDO: ORDENAR la NOTIFICACIÓN PERSONAL del demandado, señor ALBERTO CARVAJAL CAÑON, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física que suministra, previniéndole para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los 10 días siguientes a la entrega en el lugar de destino, teniendo en cuenta que el demandado con domicilio en San José de Fragua, Caquetá, caso en el cual el mencionado solicitará el ingreso al Despacho, **o de manera virtual, con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, con los anexos que deban entregarse, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual de que trata el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P., según lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, caso en el cual la notificación personal se entenderá realizada una vez**

transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo a la sentencia C-420/20), y **CÓRRASELE TRASLADO** de la demanda y sus anexos **por el término de diez (10) días**, de conformidad con el artículo 391-3 C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la citación de la Defensora de Familia del I.C.B.F., adscrita al Despacho, para que se notifique de la presente providencia y actúe en defensa de los niños JULIAN ALBERTO CARVAJAL SEGURA y ANGEL EMILIO CARVAJAL SEGURA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA,
JUEZ

Prv/Djsfo

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI**

En estado electrónico No. 091 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 29-06-2021
El Secretario,

JHONIER ROJAS SANCHEZ